

15

GOBERNACION



El camino del desarrollo y la *PAZ*

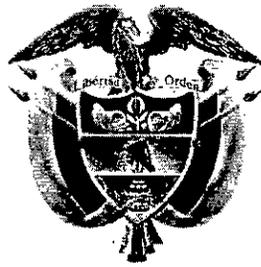
GACETA DEPARTAMENTAL

No. 1244

FECHA 08/08/2017

**ORGANO OFICIAL DE PUBLICACION
DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR**

DECRETO No 036 ENERO 31 DE 1.968



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR



GACETA DEPARTAMENTAL

No. 1244 DE 08 DE AGOSTO DE 2017

CONTENIDO:

- ORDENANZA 000150 DE 27 DE JULIO DE 2017. "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA ASOCIACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN CARIBE (RAP-REGIÓN CARIBE) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".
- ORDENANZA 000153 DE 02 DE AGOSTO DE 2017. "POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA CON EL NOMBRE CASA TALLER DE LA MUJER BESTARIZ GARCÍA DE VIGNA AL RESPETO FÍSICO DESTINADO A BRINDAR APOYO EN LABORES DE EMPRENDIMIENTO QUE SURJAN EN LA INSTALACIONES DE LA OFICINA DE LA MUJER"

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, ocho (08) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Procedente de la Oficina Jurídica de la Gobernación del Cesar, se recibió la Ordenanza 150 de 27 de julio de 2017 *"Por medio de la cual se autoriza la asociación del Departamento del Cesar para la constitución de la región administrativa y de planeación caribe (RAP – REGION CARIBE) y se dictan otras disposiciones"*.

Margarita Carrillo Onate
MARGARITA CARRILLO ONATE
Secretaria Ejecutiva

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, ocho (08) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Asúmase el estudio de la documentación que antecede, a fin de que la Gobernación del Cesar, motive el auto respecto de su sanción o no de ella.

Manuel Rodolfo Marquez Paez
MANUEL RODOLFO MARQUEZ PAEZ
Secretario de Gobierno Departamental

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, ocho (08) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

La Honorable Asamblea Departamental del Cesar, por intermedio de su Secretario remitió a la Gobernación del Cesar la Ordenanza No. 150 DE 08 DE AGOSTO DE 2017 *"Por medio de la cual se autoriza la asociación del Departamento del Cesar para la constitución de la región administrativa y de planeación caribe (RAP – REGION CARIBE) y se dictan otras disposiciones"*.

Dada en traslado a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación del Cesar, emitió el siguiente concepto:

ANTECEDENTES

Se estudia la constitucionalidad y legalidad de la Ordenanza No. 150 de 27 de Julio de 2017 *"Por medio de la cual se autoriza la asociación del Departamento del Cesar para la constitución de la región administrativa y de planeación caribe (RAP – REGION CARIBE) y se dictan otras disposiciones"*

WR

SA

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Procede esta instancia Asesora a estudiar lo solicitado en el asunto de la referencia, de conformidad con lo establecido en las normas Constitucionales y Legales, las cuales consagran las reglas y procedimientos para la expedición de actos administrativos de esta naturaleza. Lo anterior, para viabilizar según corresponda, la respectiva sanción u objeción por parte del señor Gobernador.

COMPETENCIA

El Artículo 305 de nuestra Carta Política señala en su Artículo 300 las atribuciones del Gobernador y en su numeral 9, dispone:

Objetar por motivos de Inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanza, o sancionarlos y promulgarlos (...)

Dicha disposición superior es desarrollada por el Artículo 94 numeral 7 del Decreto 1222 de 1986 o Código de Régimen Departamental que preceptúa que son atribuciones del Gobernador:

Objetar por motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanzas, y sancionar y promulgar las ordenanzas en forma legal

PROCEDIMIENTOS DE FORMA

En el Decreto 1222 de 1986, se establece el trámite de los proyectos de Ordenanza y sobre el particular dispone lo siguiente:

Artículo 75. *Para que un proyecto sea ordenanza debe aprobarse en tres (3) debates, celebrados en tres (3) días distintos.*

Artículo 76. *Los proyectos que no recibieren aprobación por lo menos en dos debates, deberán ser archivados al término de las correspondientes sesiones ordinarias o extraordinarias.*

Artículo 77. *Aprobado un proyecto de ordenanza por la Asamblea pasará al Gobernador para su sanción, y si éste no lo objetare por motivos de inconveniencia, ilegalidad o inconstitucionalidad, dispondrá que se promulgue como ordenanza. Si lo objetare, lo devolverá a la Asamblea.*

Si el Gobernador, una vez transcurridos los términos indicados, no hubiere devuelto el proyecto con objeciones deberá sancionarlo y promulgarlo (...)

RS

[Handwritten signature]

Auto de sanción ordenanza No. 150 de 2017.....pag. 3

Artículo 82.-Sancionada la ordenanza, se publicará en el periódico oficial del departamento; uno de los ejemplares autógrafos se archivará en la gobernación y otro se devolverá a la asamblea.

En consecuencia, en el caso que nos ocupa, el Proyecto de Ordenanza objeto de estudio sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes así: **Primer Debate:** Doce (12) de Julio de 2017; **Segundo Debate:** Veintiséis (26) de Julio de 2017; **Tercer Debate:** Veintisiete (27) de Julio de 2017, convirtiéndose en la Ordenanza No. 150 de fecha Veintisiete (27) de Julio de 2017; como se ha verificado con la constancia soportada en el expediente contentivo de la misma y expedida por la Secretaría General de la Asamblea Departamental del Cesar, lo cual observa cabalmente las disposiciones precitadas.

ANALISIS DE LA MATERIA OBJETO DE REGLAMENTACIÓN Y CONCEPTO JURÍDICO

El contexto normativo de la reglamentación aprobada por la Duma Departamental a través de la Ordenanza que revisa este Despacho, se considera que la misma se ajusta a lo reglado sobre la materia en disposiciones de jerarquía constitucional y legal, como a continuación se señalan:

ARTÍCULO 306 C.Pol. — Dos o más departamentos podrán constituirse en regiones administrativas y de planificación, con personería jurídica, autonomía y patrimonio propio. Su objeto principal será el desarrollo económico y social del respectivo territorio.

Numeral 5, Art. 3 de la Ley 1454 de 2011.- Regionalización. El ordenamiento territorial promoverá el establecimiento de Regiones de Planeación y Gestión, regiones administrativas y de planificación y la proyección de Regiones Territoriales como marcos de relaciones geográficas, económicas, culturales, y funcionales, a partir de ecosistemas bióticos y biofísicos, de identidades culturales locales, de equipamientos e infraestructuras económicas y productivas y de relaciones entre las formas de vida rural y urbana, en el que se desarrolla la sociedad colombiana y hacia donde debe tender el modelo de Estado Republicano Unitario. En tal sentido la creación y el desarrollo de Regiones de Planeación y Gestión, Regiones Administrativas y de Planificación, y la regionalización de competencias y recursos públicos se enmarcan en una visión del desarrollo hacia la complementariedad, con el fin de fortalecer la unidad nacional.
(...)

ARTÍCULO 17. Ley 1454 de 2011.- NATURALEZA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ESQUEMAS ASOCIATIVOS. Las asociaciones de departamentos, las provincias y las asociaciones de distritos y de municipios son entidades administrativas de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman. *82*

83

Auto de sanción ordenanza No. 150 de 2017.....pag. 4

Las asociaciones de departamentos podrán constituirse en regiones administrativas y de planificación, previa autorización de sus asambleas departamentales.

En ningún caso las entidades territoriales que se asocien podrán generar gastos de funcionamiento adicionales con cargo a su presupuesto o al presupuesto general de la Nación, ni incrementar la planta burocrática de las respectivas entidades que las conformen.

PARÁGRAFO. *En concordancia con lo previsto en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, las Entidades Territoriales podrán continuar asociándose mediante la celebración de convenios interadministrativos o mediante la conformación de personas jurídicas de derecho público o derecho privado.*

(...)

ARTÍCULO 19 ibídem. REGIONES DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN. *En virtud de lo estipulado en el artículo 285 de la Constitución Política, créanse las Regiones de Planeación y Gestión (RPG). Para los efectos previstos en esta ley, se consideran regiones de Planeación y Gestión las instancias de asociación de entidades territoriales que permitan promover y aplicar de manera armónica y sostenible los principios de complementariedad, concurrencia y subsidiariedad en el desarrollo y ejecución de las competencias asignadas a las entidades territoriales por la Constitución y la ley.*

Las asociaciones entre entidades territoriales podrán conformar libremente entre sí diversas Regiones de Planeación y Gestión, podrán actuar como bancos de proyectos de inversión estratégicos de impacto regional durante el tiempo de desarrollo y ejecución de los mismos. Solo se podrán asociar las entidades territoriales afines, de acuerdo con los principios expuestos en la presente ley.

Las Regiones de Planeación y Gestión serán los mecanismos encargados de planear y ejecutar la designación de los recursos del Fondo de Desarrollo Regional.

(...)

ARTÍCULO 30. REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN. *Son Regiones Administrativas y de Planificación (RAP) las entidades conformadas por dos o más departamentos, con personería jurídica, autonomía financiera y patrimonio propio, cuya finalidad está orientada al desarrollo regional, la inversión y la competitividad, en los términos previstos en el artículo 306 de la Constitución Política y en el marco de los principios consagrados en la presente ley, enfatizando la gradualidad, flexibilidad y responsabilidad fiscal.*

Los departamentos que conformen la RAP deberán tener en cuenta para su financiación y funcionamiento los parámetros establecidos en la

43 724

Auto de sanción ordenanza No. 150 de 2017.....pag. 5

Ley 617 de 2000 y 819 de 2003 para los departamentos que las conformen.

En ningún caso las Regiones Administrativas y de Planificación podrán constituir circunscripción electoral especial dentro de la división político-administrativa territorial del país.

De conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Constitución Política, previa autorización de sus respectivas asambleas, y previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial de Senado, los gobernadores de dos o más departamentos podrán constituir mediante convenio la región administrativa y de planificación que consideren necesaria para promover el desarrollo económico de sus territorios y el mejoramiento social de sus habitantes.

Entre los departamentos que conformen las regiones aquí previstas debe haber continuidad geográfica.

Lo anterior no impedirá que Departamentos que no guarden continuidad geográfica puedan desarrollar alianzas estratégicas de orden económico con el fin de comercializar sus bienes y servicios a nivel nacional e internacional.

La Nación podrá cofinanciar proyectos estratégicos de las regiones administrativas y de planificación, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones previstos en la normativa vigente.

PARÁGRAFO. *Los Distritos Especiales cuyo territorio esté inmerso en una Región Administrativa y de Planificación tendrán las mismas prerrogativas que estas les otorguen a los Departamentos.*

PARÁGRAFO 2o. *Lo dispuesto en este artículo se aplicará en lo pertinente frente a la constitución de la Región Administrativa y de Planificación Especial (RAPE) entre entidades territoriales departamentales y el Distrito Capital.*

PARÁGRAFO 3o. *De conformidad con el artículo 325 de la Constitución Política, el Distrito Capital de Bogotá, el departamento de Cundinamarca y los departamentos contiguos a este podrán asociarse en una Región Administrativa de Planeación Especial (RAPE), con personería jurídica, autonomía y patrimonio propio cuyo objeto principal será el desarrollo económico y social de la respectiva región.*

Las citadas entidades territoriales conservarán su identidad política y territorial. El acto de constitución de la Región Administrativa y de Planeación Especial podrá realizarse por convenio entre los mandatarios seccionales, previa aprobación por parte de las corporaciones de las respectivas entidades territoriales y su ejecución será incorporada en el respectivo plan de desarrollo de la región

R.S.


Auto de sanción ordenanza No. 150 de 2017.....pag. 6

Mediante ordenanza y acuerdo distrital o municipal, en cada caso, según corresponda.

ARTÍCULO 31. CONSEJO REGIONAL ADMINISTRATIVO Y DE PLANIFICACIÓN. Créase el Consejo Regional Administrativo y de Planificación como instancia técnica y asesora de las Regiones Administrativas y de Planificación. El Consejo Regional de Planeación estará integrado por los gobernadores de los departamentos que conformen las regiones de planeación y gestión y por los Alcaldes de las Áreas Metropolitanas que existan dentro de la misma, con una presidencia pro t mpore, por el t rmino que la regi n establezca en el acto de constituci n y creaci n.

ARTÍCULO 32. FINANCIACI N. El funcionamiento de las Regiones Administrativas y de Planificaci n se financiar  con cargo a los recursos o aportes que las respectivas entidades territoriales que la conformen destinen para ello y los incentivos que defina el Gobierno Nacional, de conformidad con los indicadores de sostenibilidad fiscal de la Ley 617 de 2000 para los departamentos que las conformen. (...)

En ese sentido, la disposici n Ordenanza estudiada, es coherente con el proyecto estrat gico regional de ordenamiento territorial acorde con la Ley Org nica de Ordenamiento Territorial por el anhelo de la costa Caribe de convertirse en Regi n, lo cual se haya refrendado por el apoyo popular que esta iniciativa tuvo en las elecciones de Marzo de 2010, propendiendo con ello la descentralizaci n para decidir con un mayor grado de autonom a nuestros destinos sin resquebrajar la unidad nacional de que habla nuestra Carta Magna.

Este concepto se emite en los t rminos y con los alcances del Art culo 28 del C digo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el Art culo 1 de la Ley 1755 de 2015, el cual sirve como elemento de informaci n o criterio de orientaci n para el consultante dado que no es de obligatorio cumplimiento o ejecuci n.

LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR; acoge el concepto emitido por la Oficina Asesora Juridica del Departamento del Cesar, en consecuencia SANCIONA la Ordenanza No. 150 del 08 de agosto de 2017 "Por medio de la cual se autoriza la asociaci n del Departamento del Cesar para la constituci n de la regi n administrativa y de planeaci n caribe (RAP - REGION CARIBE) y se dictan otras disposiciones".

SANCIONESE, PROMULGUESE Y CUMPLASE


BONNIE RODRIGUEZ HAMBURGUER
Gobernador del Departamento del Cesar (E)


MANUEL RODOLFO MARQUEZ P
Secretario de Gobierno Dptal.

Proyect : Margarita Carrillo, Secretaria Ejecutiva
Aprob : Manuel Rodolfo M rquez P ez, Secretario de Gobierno



**ORDENANZA No. 150
(27 DE JULIO DE 2017)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA ASOCIACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN CARIBE (RAP- REGIÓN CARIBE) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

La **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL (NOMBRE DEL DEPARTAMENTO)** en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 30 de la Constitución Política y la Ley 1454 de 2011.

CONSIDERANDO

Que el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia a través del numeral 9º establece: "Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro-tempore precisas funciones de las que le corresponden a las Asambleas Departamentales".

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorícese al Gobernador del Departamento del Cesar para que de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Constitución Política y la Ley 1454 de 2011 y previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial del Senado, constituya mediante convenio la Región Administrativa y de Planeación Caribe -RAP CARIBE - , para promover el desarrollo económico de los territorios de los entes territoriales firmantes y el mejoramiento social de sus habitantes.

Parágrafo primero. autorizar al Gobernador del Departamento del Cesar hasta el 31 de diciembre de 2017 para que, en caso de ser necesario, armonice lo dispuesto en la presente ordenanza con las aprobaciones y autorizaciones que para el efecto expidan las corporaciones públicas de elección popular de los demás entidades territoriales suscriptoras del convenio que se autoriza en el presente artículo.

Parágrafo Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Constitución Política de Colombia, y en los artículos 9 y 30 de la Ley 1454 de 2011, se podrán asociar a la -RAP CARIBE -otros departamentos circunvecinos siguiendo los procedimientos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Denominación. La Región Administrativa y de Planeación se denominará REGIÓN CARIBE.

ARTÍCULO TERCERO: Naturaleza Jurídica: La Región Administrativa y de Planeación RAP - REGIÓN CARIBE - tiene la naturaleza jurídica de un esquema de asociación entre entidades territoriales de conformidad con los artículos 10, 11 y 30 de la Ley 1454 de 2011.



En virtud de ello y en concordancia con el parágrafo 3º del citado artículo 30 de la Ley 1454 de 2011, la RAP - REGIÓN CARIBE tendrá personería jurídica, autonomía y patrimonio propio para la gestión de los asuntos y el desarrollo de las funciones y cometidos que se le asignen la Constitución Política, la ley 1454 de 2011, el convenio que la constituya y/o en sus respectivos estatutos.

Parágrafo. – La Región Administrativa y de Planeación (RAP), en ningún caso constituirá circunscripción electoral especial dentro de la división política administrativa territorial del país y las entidades territoriales que la conforman conservarán su identidad en el marco de las competencias que le han sido asignadas.

ARTÍCULO CUARTO: Sede. La Sede de la RAP - REGIÓN CARIBE se definirá por consenso de los mandatarios seccionales en el convenio mediante el cual se constituya, sin perjuicio de que en virtud del artículo 10 de la Ley 489 de 1998, pueda tener las dependencias que determinen en sus estatutos, a lo largo del territorio de la región.

ARTÍCULO QUINTO: Régimen Jurídico. Los actos unilaterales que expida la RAP - REGIÓN CARIBE en ejercicio de sus funciones administrativas son actos administrativos y se sujetarán a las disposiciones del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los contratos que celebre la RAP - REGIÓN CARIBE se rigen por las normas del Estatuto Contractual de las entidades estatales, contenido en la ley 80 de 1993 y las disposiciones que la complementen, adicionen o modifiquen, sin perjuicio de lo dispuesto en las normas especiales.

Los servidores públicos que presten sus servicios a la RAP - REGIÓN CARIBE serán empleados públicos, con excepción de los que se dediquen a la construcción o mantenimiento de obras que tendrán la categoría de trabajadores oficiales.

ARTÍCULO SEXTO: Objeto. De conformidad con el artículo 325 de la constitución política y el parágrafo 3 del artículo 30 de la Ley 1454 de 2011, la RAP tendrá por objeto el desarrollo económico y social de la región, garantizar la ejecución de planes y programas de desarrollo integral y la prestación oportuna de los servicios a su cargo, dentro de las condiciones que fijen la constitución y la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Funciones de la RAP. De acuerdo con la constitución y la Ley son funciones de la RAP:

1. Propender por la coherencia y articulación de la planeación entre las entidades territoriales que la conforman.
2. Diseñar e impulsar la ejecución de planes, programas y proyectos que sean de interés mutuo de las entidades que la conforman y que conduzcan al desarrollo integral sostenible.
3. Prestar asesoría técnica en asuntos de carácter regional y en temas relativos a la prestación de servicios supra- locales a las entidades territoriales que hagan parte del territorio que conforma la RAP.



4. Promover la generación de capacidades de gestión para el desarrollo del territorio que conforma la RAP.
5. Promover la incorporación del componente regional en los Planes de Ordenamiento Territorial, los Planes de Desarrollo y en los instrumentos de planificación que los desarrollen o complementen.
6. Participar en los procesos de ordenamiento y planificación de los recursos naturales contemplados en el Sistema Nacional Ambiental conforme a las normas que regulan la materia.
7. Gestión de recursos de cofinanciación, de cooperación internacional y la construcción de alianzas público - privadas para el desarrollo de proyectos estratégicos de la RAP.
8. Promover la adopción de mecanismos de integración contemplados en la Ley 1454 de 2011 y apoyar la conformación de espacios de concertación regional.
9. Las demás que señalen la Constitución y la Ley, así como las competencias que deleguen los entes territoriales señaladas en el convenio interadministrativo para la creación de la RAP, o en sus respectivos estatutos.
10. Ejecutar los proyectos de interés regional a partir de las competencias propias de su naturaleza o utilizando los mecanismos de asociación que permita la normatividad vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: El patrimonio, rentas y recursos de la región administrativa y de planeación (RAP - Región Caribe) lo constituirán:

1. Los recursos que las entidades territoriales asociadas destinen para su financiamiento y funcionamiento, mediante consenso de mandatarios en el convenio de constitución de la rap.
2. Los recursos de cofinanciación de la nación para proyectos estratégicos de la rap.
3. Los incentivos que defina el gobierno nacional, de conformidad con los indicadores de sostenibilidad fiscal de la ley 617 de 2000, para las entidades territoriales que conformen la rap.
4. Los recursos de cooperación nacional o internacional.
5. Los recursos de donación que reciba de cualquier índole.
6. Los recursos que directamente gestione o reciba en virtud de convenios o contratos.
7. Los rendimientos de sus recursos y aportes.

PARÁGRAFO: Se autoriza al Gobierno Departamental del Cesar hasta cien (100) smlv, a objeto de dar aportes para la conformación de la RAP - Región Caribe. En caso de necesitar extender dichos aportes, se deberá solicitar autorización por medio de un proyecto de ordenanza ante la corporación.

ARTÍCULO NOVENO:- Órganos de Dirección y Administración. La RAP - REGIÓN CARIBE tendrá un Consejo Directivo y un Director Ejecutivo, quien será su representante legal.

Parágrafo: En los estatutos internos se deberá velar por la inclusión y participación de la comunidad en la toma de decisiones que sobre la región se adopte, de conformidad con el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1454 de 2011,



participación que deberá ejercerse con sujeción a los postulados previstos en la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO 9º: Consejo Directivo. El Consejo Directivo de la RAP - REGIÓN CARIBE estará conformado por los Gobernadores de Atlántico, Bolívar, Cesar, Magdalena, Sucre, Córdoba, Guajira y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, quienes podrán delegar en sus respectivos secretarios o Directores de Planeación Departamental.

El Consejo Directivo tendrá funciones además de las que se le asignen en el convenio que constituya la RAP - REGIÓN CARIBE y en sus respectivos estatutos, las siguientes:

1. Aprobar el Plan de Desarrollo de la Región Caribe.
2. Aprobar el Plan de Acción de la RAP - REGIÓN CARIBE
3. Nombrar al Director Ejecutivo de la RAP - REGIÓN CARIBE.
4. Aprobar la propuesta de Director Ejecutivo, la política general de la entidad, los planes y programas que deberán ser incorporados por las entidades territoriales en sus respectivos Planes de Desarrollo y demás normas locales que impacten en la planeación y gestión de la Región.
5. Conocer las evaluaciones semestrales de ejecución presentadas por la administración de la entidad.
6. Adoptar la estructura interna de la entidad.
7. Aprobar el presupuesto de inversión y funcionamiento.
8. Adoptar los estatutos internos de la RAP - REGIÓN CARIBE.

ARTÍCULO DÉCIMO: Autorización. Se autoriza al Gobernador a suscribir el convenio de que trata el parágrafo 3º del artículo 30 de la Ley 1454 de 2011 mediante el cual se constituya la RAP - REGIÓN CARIBE - de que trata el presente acto administrativo.

De igual forma queda autorizado hasta el 31 de diciembre de 2017 en caso de ser necesario, para armonizar lo aquí dispuesto con los demás mandatarlos seccionales suscriptores del citado convenio, en atención a la aprobación y autorización que para el efecto expidan las demás corporaciones públicas de elección popular de las demás entidades territoriales suscriptoras del convenio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Informes. El secretario de Planeación Departamental deberá rendir informes anuales a la Asamblea Departamental sobre el Desarrollo de la gestión de la RAP - REGIÓN CARIBE - así como en relación a la constitución de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El director ejecutivo de la RAP - Región Caribe debe rendir Informe sobre el desarrollo de la gestión de la misma por escrito y sustentarlo en sesión plenaria de la duma departamental en el tercer periodo ordinario de cada año en que actué la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Efectos fiscales. Las autorizaciones y demás disposiciones previstas en el presente acto administrativo tendrán efectos fiscales a partir de la publicación de la presente ordenanza.



Parágrafo transitorio. Las entidades que integran la RAP - REGIÓN CARIBE – suministrarán el apoyo técnico, financiero y administrativo que ésta requiera para su puesta en funcionamiento y operación durante la vigencia 2017.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el recinto de la Honorable Asamblea Departamental del Cesar, en la Ciudad de Valledupar, a los veintisiete (27) días del mes de julio de 2017.


JOSÉ MARIO RODRÍGUEZ BARRIGA
Presidente

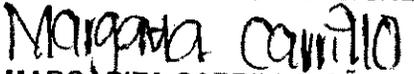

MIGUEL ANTONIO HINOJOSA BARROS
Secretario General

El suscrito **SECRETARIO GENERAL** de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, CERTIFICA:** que la presente Ordenanza surtió los Tres Debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes, así: **PRIMER DEBATE:** DOCE (12) DE JULIO DE 2017; **SEGUNDO DEBATE:** VEINTISEIS (26) DE JULIO DE 2017 y **TERCER DEBATE:** VEINTISIETE (27) DE JULIO DE 2017, convirtiéndose en la **ORDENANZA No. 150 DEL VEINTISIETE (27) DE JULIO DE 2017.**


MIGUEL ANTONIO HINOJOSA BARROS
Secretario General

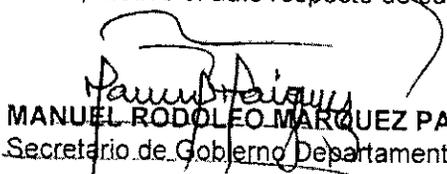
GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, ocho (08) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Procedente de la Oficina Jurídica de la Gobernación del Cesar, se recibió la Ordenanza 153 de 02 de agosto de 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA CON EL NOMBRE CASA TALLER DE LA MUJER BEATRIZ GARCÍA DE VIGNA AL RESPETO FÍSICO DESTINADO A BRINDAR APOYO EN LABORES DE EMPRENDIMIENTO QUE SURJAN EN LAS INSTALACIONES DE LA OFICINA MUJER".


MARGARITA CARRILLO OÑATE
Secretaria Ejecutiva

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, ocho (08) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Asúmase el estudio de la documentación que antecede, a fin de que la Gobernación del Cesar, motive el auto respecto de su sanción o no de ella.


MANUEL RODOLFO MARQUEZ PAEZ
Secretario de Gobierno Departamental

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, ocho (08) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

La Honorable Asamblea Departamental del Cesar, por intermedio de su Secretario remitió a la Gobernación del Cesar la Ordenanza No. 153 DE 02 DE AGOSTO DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA CON EL NOMBRE CASA TALLER DE LA MUJER BEATRIZ GARCÍA DE VIGNA AL RESPETO FÍSICO DESTINADO A BRINDAR APOYO EN LABORES DE EMPRENDIMIENTO QUE SURJAN EN LAS INSTALACIONES DE LA OFICINA MUJER".

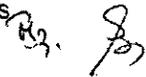
Dada en traslado a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación del Cesar, emitió el siguiente concepto:

ANTECEDENTES

Se estudia la constitucionalidad y legalidad de la Ordenanza No. 153 de 02 de Agosto de 2017, "Por medio de la cual se designa con el nombre de "Casa Taller de la Mujer Beatriz García de Vigna" al espacio físico destinado a brindar apoyo en labores de emprendimiento que surjan en las instalaciones de la Oficina de la Mujer".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Procede esta instancia Asesora a estudiar lo solicitado en el asunto de la referencia, de conformidad con lo establecido en las normas Constitucionales y Legales, las cuales



Auto de sanción ordenanza No. 153 de 2017.....pag. 2

consagran las reglas y procedimientos para la expedición de actos administrativos de esta naturaleza. Lo anterior, para viabilizar según corresponda, la respectiva sanción u objeción por parte del señor Gobernador.

COMPETENCIA

El Artículo 305 de nuestra Carta Política señala en su Artículo 300 las atribuciones del Gobernador y en su numeral 9, dispone:

Objetar por motivos de Inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanza, o sancionarlos y promulgarlos (...)

Dicha disposición superior es desarrollada por el Artículo 94 numeral 7 del Decreto 1222 de 1986 o Código de Régimen Departamental que preceptúa que son atribuciones del Gobernador:

Objetar por motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanzas, y sancionar y promulgar las ordenanzas en forma legal

PROCEDIMIENTOS DE FORMA

En el Decreto 1222 de 1986, se establece el trámite de los proyectos de Ordenanza y sobre el particular dispone lo siguiente:

Artículo 75. *Para que un proyecto sea ordenanza debe aprobarse en tres (3) debates, celebrados en tres (3) días distintos.*

Artículo 76. *Los proyectos que no recibieren aprobación por lo menos en dos debates, deberán ser archivados al término de las correspondientes sesiones ordinarias o extraordinarias.*

Artículo 77. *Aprobado un proyecto de ordenanza por la Asamblea pasará al Gobernador para su sanción, y si éste no lo objetare por motivos de inconveniencia, ilegalidad o inconstitucionalidad, dispondrá que se promulgue como ordenanza. Si lo objetare, lo devolverá a la Asamblea.*

Si el Gobernador, una vez transcurridos los términos indicados, no hubiere devuelto el proyecto con objeciones deberá sancionarlo y promulgarlo (...)

Artículo 82. *-Sancionada la ordenanza, se publicará en el periódico oficial del departamento; uno de los ejemplares autógrafos se archivará en la gobernación y otro se devolverá a la asamblea.*

Er.
/s/

Auto de sanción ordenanza No. 153 de 2017.....pag. 4

Valoración subjetiva que hace el órgano u autoridad emisor (a), es esencial para determinar el contenido del acto que se emite tratando de guiarse por razones que representen la oportunidad y conveniencia para la satisfacción de la mejor manera de la finalidad jurídica obligada a realizar y estando siempre respetando el orden jurídico imperante, las reglas de la moral y del interés público.

Por otra parte, el acto administrativo proferido en modo alguno quebranta el ordenamiento constitucional y legal colombiano, en especial lo dispuesto para esta materia en particular por el Decreto 1678 de 1958, modificado por el Decreto 2759 de 1997, en razón, a que la designación del espacio físico público de marras se hará en nombre de una persona epónima ya fallecida.

Así las cosas, el texto del proyecto de Ordenanza que se pondrá a consideración de la Asamblea Departamental en sus aspectos de forma y de fondo, este Despacho encuentra que la técnica normativa utilizada en su estructuración resulta óptima, no se evidencia que el texto a presentar para su consideración y aprobación adolezca de vicios que afecten la legalidad del acto administrativo, es decir, no existen vicios de incompetencia, de forma o procedimiento, desviación de poder, falsa motivación o ilegalidad en cuanto al objeto.

Este concepto se emite en los términos y con los alcances del Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, el cual sirve como elemento de información o criterio de orientación para el consultante dado que no es de obligatorio cumplimiento o ejecución.

LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR; acoge el concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica del Departamento del Cesar, en consecuencia SANCIONA la Ordenanza No. 153 de 02 de agosto de 2017 "Por medio de la cual se designa con el nombre casa taller de la mujer Beatriz García de Vigna al respeto físico destinado a brindar apoyo en labores de emprendimiento que surjan en las instalaciones de la oficina mujer".

SANCIONESE, PROMULGUESE Y CUMPLASE


BONNIE RODRIGUEZ HAMBURGER
Gobernador del Departamento del Cesar (E)


MANUEL RODOLFO MARQUEZ P
Secretario de Gobierno Dptal.

Proyectó: Margarita Carrillo, Secretaria Ejecutiva
Aprobó: Manuel Rodolfo Márquez Páez, Secretario de Gobierno



**ORDENANZA No. 153
(02 DE AGOSTO DE 2017)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA CON EL NOMBRE "CASA TALLER DE LA MUJER BEATRIZ GARCÍA DE VIGNA AL ESPACIO FÍSICO DESTINADO A BRINDAR APOYO EN LABORES DE EMPRENDIMIENTO QUE SURJAN EN LAS INSTALACIONES DE LA OFICINA DE LA MUJER"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR en uso de sus atribuciones constitucionales, en especial las señaladas en el artículo 300 numeral 7 de la Constitución Política de Colombia y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia a través de su numeral 7º establece que le corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas "Determinar la estructura de la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo; crear los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta".

Que la Política Pública Nacional de Equidad de Género, reconoce el aporte que las mujeres hacen a la producción y reproducción de nuestra sociedad. Las mujeres como sujetos sociales contribuyen al desarrollo del país en todos los ámbitos, sin embargo, aún persisten diversas formas de discriminación que aún las afectan y que impiden el ejercicio de sus derechos y la ampliación de sus capacidades. Existe aún en el país una brecha considerable entre el reconocimiento de derechos y el ejercicio de éstos, para la mayoría de mujeres, especialmente para aquellas que enfrentan situaciones de especial vulnerabilidad o aquellas que evidencian la intersección de múltiples discriminaciones, generándoles una afectación desproporcionada y una relación inequitativa.

En un país en el que se construye la paz, resulta imperativo alcanzar la igualdad de género ya que ésta permitirá que las colombianas y los colombianos opten en igualdad por la vida que elijan y ejerzan sus derechos a plenitud gozando de las mismas oportunidades, a la vez que la sociedad alcance un desarrollo con mayor inclusión social. En el mundo globalizado la reducción de las desigualdades de género conllevan ventajas competitivas para las naciones, al permitir que un Estado alcance mayores resultados, que se traducen en mejor calidad de vida para todos sus habitantes.

La constitución Política de Colombia en su Artículo 43 determina que "la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades, la mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación", y en su artículo 13 estipula que "el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados". Además, en su artículo 7 "reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana".

En concordancia, el país ha ratificado numerosos tratados internacionales en materia de derechos humanos, entre ellos, los que garantizan los derechos de las

32



mujeres. En particular, hay que mencionar la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer –CEDAW–, que hace parte de la normativa nacional a través de la Ley 051 de 1981, y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, ratificada mediante la Ley 248 de 1995.

Aunado con los esfuerzos y avances en la materia, el Gobierno Departamental comprometido con la legislación y normas reseñadas busca garantizar el progreso de las mujeres cesarenses e igualdad, por ello, surge la necesidad de designar con un nombre al espacio físico destinado a brindar apoyo en labores de emprendimiento que surjan en las instalaciones donde funcionara la Oficina de la Mujer, la cual tiene una función primordial de establecer vínculo entre la y las mujeres en lo individual y sus expresiones organizadas, con el objeto de darle respuestas Institucionales a sus diversas necesidades e intereses, a través de las políticas, programas y procesos que vinculan la participación de las mujeres y sus organizaciones, con las decisiones del gobierno Departamental.

Que el nombre del espacio físico destinado a brindar apoyo en labores de emprendimiento que surjan en las instalaciones de la Oficina de la Mujer, será "CASA TALLER DE LA MUJER BEATRIZ GARCIA DE VIGNA".

Que la Señora BEATRIZ GARCIA DE VIGNA, nació en el municipio de Chiriguaná, Valledupar por adopción, al contraer matrimonio con el Doctor CARLOS VIGNA PISCOTTI fijó su residencia en esta ciudad, de esta unión nacieron sus hijos ALBERTO, JÚLIO, CARLOS MARIO, BEATRIZ EUGENIA Y EDNA MARIA. De reconocida solvencia moral, proyectados a ayudar a las comunidades de su entorno. Actitudes sanas y rectas en sus propias historias.

Que la Señora BEATRIZ GARCIA DE VIGNA, se distinguió por ser una Mujer poseedora de una preciosa Inteligencia, carácter sensible y generoso temperamento inquieto, alegre y perspicaz. Se abrió paso rápidamente entre quienes la conocían por su vocación de servicio; sus dispuestas energías y deseos por remediar la situación calamitosa que pudiera encontrar, la condujeron a entregarse en la ayuda a la comunidad sedienta de compañía y protección, especialmente en el campo de la salud. Su amor por el enfermo hospitalizado en situación deprimida y desvalida la inspiró a participar en la fundación y organización del grupo de voluntarias del Hospital San Andrés de Chiriguaná, hace 29 años.

En el Grupo de Voluntarias del Hospital Rosario Pumarejo de López ocupó cargos directivos destacados e igualmente en la Seccional Cesar. Preocupada por el Orden en la Institución y ávida de proyectar sus acciones, pudo enterarse con los galenos del Hospital que los niños hospitalizados en su mayoría, sufrían por desnutrición, lo que la llevo junto con otras compañeras voluntarias a fundar el Centro de Recuperación Nutricional Santa Isabel el cual desde hace 37 años recupera anualmente 50 niños desnutridos de los barrios más necesitados de Valledupar. Aun funciona en su misión y principios. Buscaba los recursos en donde podía encontrarlos, solicitaba la colaboración a quien le pudiera ayudar con esta noble causa.

Siempre de la mano de Jesús a quien le entrego todos su anhelos y trabajos. Ha sido la cristiana ideal, piadosa, cumplidora y colaboradora con su comunidad.



Así las cosas, el propósito de la casa taller es la visibilización, ordenamiento e institucionalización como vínculo institucional del Departamento con las mujeres:

INDÍGENAS, AFROCESARENCES, MESTIZAS, ROM, NIÑAS, ADOLECENTES, JÓVENES, ADULTAS, ADULTA MAYOR, MADRE CABEZA DE HOGAR, EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD, SEXUALMENTE DIVERSA, VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA DENTRO Y FUERA DEL CONFLICTO ARMADO, REINTEGRADAS, HABITANTE DE LA CALLE, RECLUSAS, TRABAJADORAS SEXUALES, en lo individual y en lo social a través de políticas públicas territoriales, desde los gobiernos y otros instrumentos de gestión territorial.

Que por lo anterior,

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO.- Asígnese el nombre de CASA TALLER DE LA MUJER BEATRIZ GARCÍA DE VIGNA, al espacio físico destinado a brindar apoyo en labores de emprendimiento que surjan en las instalaciones de la Oficina de la Mujer.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el recinto de la Honorable Asamblea Departamental del Cesar, en la Ciudad de Valledupar, a los dos (02) días del mes de agosto de 2017.

JOSE MARIO RODRIGUEZ BARRIGA
Presidente

MIGUEL ANTONIO HINOJOSA BARROS
Secretario General

El suscrito **SECRETARIO GENERAL** de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, CERTIFICA:** que la presente Ordenanza surtió los Tres Debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes, así: **PRIMER DEBATE:** VEINTICINCO (25) DE JULIO DE 2017; **SEGUNDO DEBATE:** PRIMERO (01) DE AGOSTO DE 2017 y **TERCER DEBATE:** DOS (02) DE AGOSTO DE 2017, convirtiéndose en la **ORDENANZA No. 153 DEL DOS (02) DE AGOSTO DE 2017.**

MIGUEL ANTONIO HINOJOSA BARROS
Secretario General